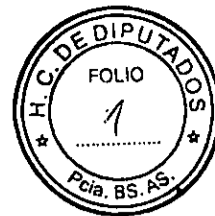




EXPTE. D- 1007 11-12



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial proceda en forma perentoria a cumplimentar y observar las disposiciones contenidas en la Ley N° 10.978, adoptando las medidas necesarias con referencia a la incorporación de los alumnos no mutualizados de los establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Especial, al Instituto de Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.).-

C.P.N. JUAN A. GOBBI
Vicepresidente III
H. C. Diputados Pcia Bs As



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



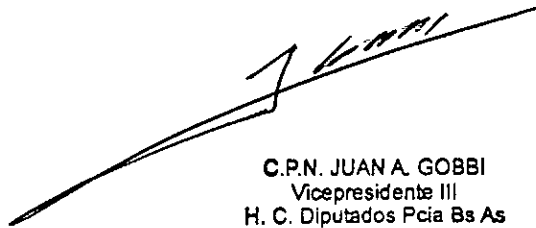
y padecen en profundidad la realidad de la misma sin por ello resignar una incesante tarea de gestión y seguimiento minucioso de la implementación de beneficios orientados hacia este segmento de población tan especial.

Ante la realidad evidenciada y fruto de consultas efectuadas en las áreas específicas del Gobierno Provincial, venimos a enterarnos que no existe otro argumento que la decisión política de implementar la cobertura prevista, toda vez que no solo la crisis de los 90 sino las sucesivas, han sido estructuralmente superadas.

No existe ningún argumento entonces que pueda mitigar la gravedad del incumplimiento, ni un contexto pasado o presente que pueda interponerse como atenuante ante tamaña desidia.

Por tal circunstancia, sin perjuicio de las medidas a adoptar referidas a la inobservancia de las previsiones de la ley 10.978 hasta la fecha, se torna a priori imperioso requerir al Poder Ejecutivo la adopción de urgentes medidas tendientes a la puesta en vigencia de la norma, y consecuentemente a una inmediata implementación de la cobertura sanitaria dispuesta en la misma.

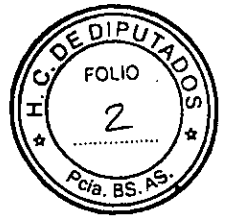
Por la gravedad de la omisión detectada y los derechos que asisten a los potenciales destinatarios de los beneficios establecidos la referida legislación, solicitamos a los señores diputados, el acompañamiento a la presente iniciativa.-



C.P.N. JUAN A. GOBBI
Vicepresidente III
H. C. Diputados Pcia Bs As



Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La Ley 10.978 promulgada por Decreto 4007/90 y publicada en el Boletín Oficial el 9 de Noviembre de 1990, estableció, en su artículo 1º, la incorporación de los alumnos de los Establecimientos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación, no mutualizados, al Instituto de Obra Médico Asistencial.

En otro orden, el artículo 2º contemplaba idéntico beneficio para los alumnos de los establecimientos dependientes de la entonces Dirección de Formación Profesional y Extensión Educativa.

En el Decreto de promulgación referido, el Poder Ejecutivo veta el artículo 2º, argumentando en los considerandos del mismo que *"si bien el Poder Ejecutivo comparte la finalidad que persigue el proyecto sancionado, se impone, atento la grave emergencia económica por la que atraviesa la Provincia, observar parcialmente la iniciativa.*

Que no obstante ello, y frente a la obligación de brindar a los niños y jóvenes discapacitados una cobertura de carácter medico asistencial, conforme lo prescribe la Ley N° 10.592, se hace imprescindible adecuar los escasos y limitados recursos con que cuenta el Fisco Bonaerense.

Mas adelante sostiene en otro párrafo de los considerandos: *"acorde con la filosofía que inspira la contención del gasto público, puede el Estado Provincial, hacer frente a necesidades a través del Instituto de Obra Médico Asistencial, con relación a los alumnos dependientes de la rama de Educación Especial, que en la actualidad no se encuentran mutualizados"*.

Por increíble que parezca, habiendo transcurrido mas de quince años desde entonces, el beneficio instituido por la legislación, aun no ha sido implementado, siendo lisa y llanamente ignorado por las sucesivas administraciones del Gobierno Provincial, demostrando una absoluta indiferencia por la más elemental atención de los niños con capacidades especiales. No se trata de la totalidad de los niños con necesidades especiales, sino de aquellos incorporados a la población escolar de los establecimientos de educación especial.

Sin adentrarnos en la formulación de juicios de valor respecto de los fundamentos esgrimidos para evadir la responsabilidad de implementar un servicio tan importante como el contemplado, en aras al tiempo transcurrido desde la vigencia de la misma y del decreto promulgatorio, no podemos dejar de caracterizar como una falta sumamente grave y un incumplimiento imperdonable, la omisión referida.

Vale resaltar que el argumento de la crisis, la de los 90, fue el argumento para eludir la cobertura de los alumnos dependientes de la Dirección de Formación Profesional y Extensión Educativa. Para nada afectaba la cobertura de los alumnos de los establecimientos de Educación especial. Es así que a la fecha ni unos ni otros han sido alcanzados por las previsiones de la ley ut supra mencionada.

Por cierto que como tantos temas de la vida de los bonaerenses, venimos a interiorizarnos de la situación reseñada ante el relato de padres, docentes y directivos de la rama de la educación especial, que como es sabido, viven conocen